



Asamblea General

Distr. limitada
15 de marzo de 2012
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

19º período de sesiones

Tema 3 de la agenda

Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

Alemania*, Argentina*, Armenia*, Australia*, Austria, Bélgica, Bolivia (Estado Plurinacional de)*, Bosnia y Herzegovina*, Burkina Faso, Canadá*, Chile, Colombia*, Costa Rica, Croacia*, Cuba, Dinamarca*, Ecuador, Eslovaquia*, Eslovenia*, España, Finlandia*, Francia*, Grecia*, Honduras*, Hungría, Irlanda*, Islandia*, Israel*, Italia, Japón*, Letonia*, Lituania*, Maldivas, México, Montenegro*, Nicaragua*, Noruega, Nueva Zelandia*, Panamá*, Paraguay*, Perú, Portugal*, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte*, República Checa, República Dominicana*, Rumania, Serbia*, Suecia*, Tailandia, Turquía*, Ucrania*, Venezuela (República Bolivariana de)*: proyecto de resolución

19/... Derechos de las personas con discapacidad: participación en la vida política y pública

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad,

Reafirmando la universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, así como la necesidad de garantizar que las personas con discapacidad ejerzan sus derechos y libertades plenamente y sin discriminación,

Reafirmando también todas las resoluciones anteriores del Consejo de Derechos Humanos sobre los derechos de las personas con discapacidad, la última de las cuales fue la resolución 16/15, de 24 marzo de 2011, y acogiendo con beneplácito los esfuerzos desplegados por todos los interesados para aplicarlas,

Reafirmando además el derecho a participar en la vida política y pública, recogido en el artículo 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que establece que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos, y el derecho de igualdad de acceso a la función pública, así como, entre otros, en el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles

* Estado no miembro del Consejo de Derechos Humanos.

y Políticos y, más recientemente y respecto de las personas con discapacidad, en el artículo 29 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad,

Recordando que el mencionado artículo 29 de la Convención reafirma los derechos de las personas con discapacidad en su participación en la vida política y pública y exige a las partes en la Convención que garanticen los derechos políticos de las personas con discapacidad y que adopten todas las medidas adecuadas para asegurar que gocen de ellos en igualdad de condiciones con las demás,

Reconociendo que se han logrado avances, pero profundamente preocupado por que, en todas las regiones, a muchas personas con discapacidad se les sigue negando su derecho a participar en la vida política y pública en igualdad de condiciones con los demás, y observando que la exclusión o restricción de los derechos políticos debido a la discapacidad constituye una discriminación que contraviene lo dispuesto en la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad,

Poniendo de relieve que la participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad es un principio general de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y, por lo tanto, que la participación en la vida política y pública en igualdad de condiciones con los demás tiene una estrecha relación e interdependencia con otras disposiciones de la Convención, incluidas aquellas que requieren a los Estados partes que velen por la no discriminación y la accesibilidad y que reconozcan la capacidad jurídica y el derecho a participar en la comunidad en igualdad de condiciones con los demás,

Reconociendo que las mujeres y las niñas con discapacidad son víctimas de múltiples formas de discriminación, entre otras cosas en lo que se refiere a su participación en la vida política y pública,

1. *Acoge con beneplácito* que, hasta la fecha, 153 Estados hayan firmado la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y 109 Estados y 1 organización de integración regional la hayan ratificado o se hayan adherido a ella, y que 90 Estados hayan firmado y 61 Estados hayan ratificado el Protocolo facultativo de la Convención o se hayan adherido a él, y exhorta a los Estados y las organizaciones de integración regional que aún no lo hayan hecho a que consideren con carácter prioritario la posibilidad de ratificar la Convención y su Protocolo facultativo o de adherirse a ellos;

2. *Alienta* a los Estados que han ratificado la Convención y presentado una o más reservas a la misma a iniciar un proceso de examen periódico del efecto de esas reservas y de la pertinencia de mantenerlas y a considerar la posibilidad de retirarlas;

3. *Acoge con beneplácito* el estudio temático preparado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la participación de las personas con discapacidad en la vida política y pública¹ y exhorta a todos los interesados a examinar las conclusiones y recomendaciones del estudio;

4. *Exhorta* a los Estados partes a asegurar que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones con las demás, incluidos el derecho y la posibilidad de las personas con discapacidad a votar y ser elegidas, y a participar en la dirección de los asuntos públicos;

5. *Exhorta también* a los Estados partes a que adopten y apliquen las medidas pertinentes a fin de asegurar que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones con las demás, entre otras cosas:

¹ A/HRC/19/36.

a) Proporcionando acceso a las personas con discapacidad al apoyo que puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica y, cuando sea necesario y a petición de ellas, permitir que una persona de su elección les preste asistencia para votar;

b) Realizando ajustes razonables y eliminando los obstáculos que impidan o limiten una participación efectiva y plena en la vida política y pública, incluidos los obstáculos físicos y de comunicación, como la falta de accesibilidad en los colegios electorales o de información o materiales electorales en un formato accesible;

c) Protegiendo el derecho a emitir el voto en secreto y el derecho a presentarse a las elecciones y ejercer cargos de manera efectiva, así como a tener acceso a cargos públicos, entre otras formas realizando ajustes razonables;

d) Promoviendo campañas de sensibilización pública y programas de formación que sean pertinentes para el ejercicio de los derechos políticos de las personas con discapacidad y asegurando un sistema de educación inclusivo con miras, entre otras cosas, a reforzar el respeto por los derechos humanos, incluidos los derechos políticos;

e) Adoptando medidas para alentar la participación activa de las personas con discapacidad en las organizaciones no gubernamentales y asociaciones relacionadas con la vida pública y política, incluidos los partidos políticos, las organizaciones comunitarias y las juntas públicas, así como la constitución de organizaciones de personas con discapacidad a nivel local, regional, nacional e internacional y su incorporación a dichas organizaciones;

6. *Exhorta además* a los Estados partes a que se aseguren de que las medidas destinadas a facilitar la participación de las personas con discapacidad en la vida política y pública son compatibles con la Convención, entre otras cosas con el principio general de inclusión en la sociedad;

7. *Insta* a los Estados partes a que examinen cualquier exclusión o restricción de los derechos políticos de las personas con discapacidad, incluidas las personas con discapacidad psicosocial, mental o intelectual, y a que tomen todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad;

8. *Exhorta* a los Estados partes a que, cuando adopten y apliquen medidas para que las personas con discapacidad puedan participar efectiva y plenamente en la vida política y pública, incluida la conducción de los asuntos públicos, en igualdad de condiciones con las demás personas, lo hagan en estrecha consulta con las personas con discapacidad y con la participación activa de ellas;

9. *Exhorta también* a los Estados e invita a otros interesados pertinentes como los mecanismos nacionales de vigilancia, a que recopilen información adecuada, incluidos datos estadísticos y de investigación, a fin de formular y aplicar políticas relacionadas con la participación de las personas con discapacidad en la vida política y pública;

10. *Alienta* a todos los actores pertinentes que intervengan en el diseño de productos, entornos, programas y servicios relacionados con la participación en la vida política y pública a que presten la debida atención al diseño universal, que requiere que se tengan en cuenta las necesidades de todos los miembros de la sociedad a fin de evitar que sea necesario adaptarlos o hacer un diseño especializado más adelante;

11. *Alienta también* a todos los actores pertinentes que intervengan en la adopción de medidas de cooperación internacional, entre los Estados y, cuando corresponda, en asociación con las organizaciones internacionales y regionales pertinentes y la sociedad civil, a que examinen medidas adecuadas y eficaces para apoyar los esfuerzos nacionales orientados a mejorar el disfrute de los derechos políticos de las personas con

discapacidad en igualdad de condiciones con las demás, entre otras cosas facilitando el uso de nuevas tecnologías y tecnologías de apoyo para la participación en la vida política y pública;

12. *Decide* seguir integrando los derechos de las personas con discapacidad en su labor, de conformidad con la resolución 7/9 del Consejo de Derechos Humanos, de 27 de marzo de 2008;

13. *Decide también* que su próximo debate interactivo anual sobre los derechos de las personas con discapacidad se celebre en su 22º período de sesiones y que se centre en el trabajo y el empleo de las personas con discapacidad;

14. *Solicita* a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos que prepare un estudio sobre el trabajo y el empleo de las personas con discapacidad, en consulta con los Estados y otros interesados pertinentes, como la Organización Internacional del Trabajo, las organizaciones regionales, el Relator Especial de la Comisión de Desarrollo Social encargado de vigilar la aplicación de las Normas Uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, las organizaciones de la sociedad civil, incluidas las organizaciones de personas con discapacidad, y las instituciones nacionales de derechos humanos, y solicita que el estudio se publique en un formato accesible en el sitio web de la Oficina del Alto Comisionado antes del 22º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos;

15. *Alienta* a las organizaciones de personas con discapacidad, los órganos nacionales de vigilancia y las instituciones nacionales de derechos humanos a que participen activamente en el período de sesiones mencionado en el párrafo 13, así como en los períodos de sesiones ordinarios y extraordinarios del Consejo de Derechos Humanos y en sus grupos de trabajo;

16. *Solicita* al Secretario General que siga velando por que la Oficina del Alto Comisionado, en las funciones que se le encomienden en relación con los derechos de las personas con discapacidad, y el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad dispongan de los recursos necesarios para el desempeño de sus tareas;

17. *Solicita* al Secretario General y a la Alta Comisionada que sigan adelante con la aplicación progresiva de las normas y directrices relativas a la accesibilidad de las instalaciones y los servicios del sistema de las Naciones Unidas, teniendo en cuenta también las disposiciones pertinentes de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, y subraya la necesidad de que el Consejo de Derechos Humanos, incluidos sus recursos de Internet, sea totalmente accesible para las personas con discapacidad.
